



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEFINICIONES

El término “Contrato” hace referencia a cualquier instrumento jurídicamente vinculante o conjunto de instrumentos jurídicamente vinculantes celebrado entre la FAO y un Contratista para la adquisición de Bienes y/o Servicios, incluidas todas sus modificaciones y enmiendas, al que se aplican las presentes Términos y Condiciones Generales. Dichos instrumentos jurídicamente vinculantes incluyen, entre otros, los contratos de prestación de Servicios (denominados individualmente “Contrato de Servicios”), las órdenes de compra (“OC”), acuerdos a largo plazo (“ALP”) y cualquier otro instrumento contractual acordado por las Partes para la entrega de Servicios y/o Bienes, incluidos todos los documentos, apéndices y anexos a los que se haga referencia en los mismos.

Por “Contratista” se entiende la parte contratada por la FAO para la adquisición de Bienes y/o Servicios, que responderá en exclusiva y plenamente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

Por “FAO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

El término “Bienes” hace referencia a todos los artículos solicitados por la FAO al Contratista, incluidos todos los requisitos técnicos, o que el Contratista debe suministrar a la FAO en virtud del Contrato, o que son necesarios para el cumplimiento del Contrato.

Por “Servicios” se entienden todos los servicios y/o trabajos solicitados por la FAO al Contratista, incluidos todos los requisitos técnicos, o que deban ser suministrados a la FAO por el Contratista en virtud del Contrato, independientemente de que estén o no relacionados con cualquiera de los Bienes, e incluyendo el tiempo, el esfuerzo y/o la pericia del Contratista.

ARTÍCULO 1 – CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES Y DECLARACIONES

Tanto la FAO como el Contratista serán denominados en lo sucesivo “Parte”, y:

- 1.1 En aplicación, entre otros instrumentos, de la Constitución de la FAO y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, la FAO tiene plena personalidad jurídica y goza de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de sus fines.
- 1.2 El Contratista tendrá la condición jurídica de contratista independiente con respecto a la FAO, y responderá plenamente, en particular, por los actos u omisiones de su personal, agentes u otros representantes y subcontratistas. Nada de lo contenido en el Contrato, o relativo a éste, podrá ser interpretado en el sentido de establecer o crear entre las Partes una relación de empleador y empleado, o de principal y agente. Los funcionarios, representantes, empleados y subcontratistas de cada una de las Partes no podrán ser considerados en ningún caso empleados o agentes de la otra Parte.
- 1.3 El Contratista declara y garantiza lo siguiente:
 - 1.3.1 El Contratista cuenta con plena autoridad y capacidad para celebrar el Contrato y cumplir las obligaciones que de él se derivan, y el Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante, exigible contra el Contratista de conformidad con sus términos.

- 1.3.2 Toda la información proporcionada por el Contratista a la FAO en virtud del Contrato o en relación con el mismo, incluida la presentada durante su inscripción como proveedor, a lo largo del proceso de licitación y durante la ejecución del Contrato, es verdadera, correcta, exacta y no induce a error.
- 1.3.3 No existen procedimientos de quiebra, concurso o administración judicial que afecten al Contratista que estén pendientes o, según su conocimiento, amenazados; y no existe sentencia ni acción legal pendiente contra el Contratista que pueda afectar sus operaciones en un futuro previsible. El Contratista es financieramente solvente y está en condiciones de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos y condiciones del Contrato.
- 1.3.4 El Contratista cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato atendiendo plenamente al interés de la FAO y se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda afectar negativamente a la FAO.
- 1.3.5 El Contratista se compromete a respetar los principios, valores y políticas pertinentes de la FAO. Deberá observar prácticas empresariales responsables, cumplir con el Código de Conducta para Proveedores de las Naciones Unidas¹, según pueda ser modificado periódicamente, y comunicar a la FAO cualquier desviación real o potencial que observe o de la que tenga conocimiento.
- 1.3.6 El Contratista ha informado a la FAO si él o cualquiera de su personal, agentes u otros representantes o subcontratistas tiene algún interés o vinculación previa con el proyecto de la FAO para el cual se suministrarán los Bienes o Servicios, y si él o cualquiera de sus representantes o subcontratistas mantiene alguna relación previa o preexistente con cualquier persona que trabaje para la FAO o en nombre de esta. La falta de divulgación se entenderá como que no existe tal interés, vinculación o relación.

ARTÍCULO 2 – RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS EMPLEADOS

En la medida en que el Contrato entrañe la prestación de algún Servicio a la FAO por el Contratista a través de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes, subcontratistas y otros representantes (denominados colectivamente el “personal” del Contratista), se aplicarán las disposiciones siguientes:

- 2.1 El Contratista será responsable de la competencia profesional y técnica del personal que destine a trabajar en la ejecución del Contrato y elegirá a personas fiables y competentes que sean capaces de cumplir con eficacia las obligaciones estipuladas en el Contrato y que, al hacerlo, respeten las leyes y costumbres locales y se ajusten a una elevada norma de conducta moral y ética.
- 2.2 Dicho personal deberá estar cualificado profesionalmente y, de ser necesario que trabaje con personal de la FAO, será capaz de hacerlo con eficacia. Las cualificaciones de todo personal que el Contratista destine o proponga destinar a cumplir obligaciones estipuladas en el Contrato serán, como mínimo, sustancialmente las mismas a las cualificaciones de cualquier personal que el Contratista haya propuesto originalmente.
- 2.3 A elección y a la sola discreción de la FAO:
 - 2.3.1 las cualificaciones del personal propuesto por el Contratista (por ejemplo, currículos, certificaciones) podrán ser examinadas por la FAO antes de que ese personal desempeñe alguna obligación estipulada en el Contrato.

¹ El Código de Conducta para Proveedores de las Naciones Unidas está disponible (en inglés) en: https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/pdf/unsc/conduct_english.pdf.

- 2.3.2 todo personal propuesto por el Contratista para cumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato podrá ser entrevistado por la FAO antes de que ese personal desempeñe alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato; y,
 - 2.3.3 en los casos en que, conforme a los artículos 2.3.1 o 2.3.2, la FAO haya examinado las cualificaciones del personal del Contratista, la FAO podrá justificadamente negarse a aceptar a dicho personal.
- 2.4 Los requisitos especificados en el Contrato acerca de la cantidad o las cualificaciones del personal del Contratista podrán cambiar en el curso de la ejecución del Contrato. Todo cambio de esa índole se efectuará únicamente previo aviso por escrito del cambio propuesto y acuerdo por escrito entre las Partes sobre dicho cambio, con sujeción a lo siguiente:
- 2.4.1 La FAO podrá, en cualquier momento, solicitar, por escrito, la retirada o la sustitución de cualquiera de los miembros del personal del Contratista y el Contratista no rechazará injustificadamente esa solicitud.
 - 2.4.2 Ningún miembro del personal del Contratista destinado a cumplir obligaciones estipuladas en el Contrato será retirado o sustituido sin la conformidad previa por escrito de la FAO, que no la denegará injustificadamente.
 - 2.4.3 La retirada o sustitución del personal del Contratista se llevará a cabo tan rápidamente como sea posible y de manera tal que no tenga consecuencias negativas en el cumplimiento de obligaciones estipuladas en el Contrato.
 - 2.4.4 Todos los gastos que entrañe la retirada o la sustitución de personal del Contratista serán sufragados exclusivamente, en todos los casos, por el Contratista.
 - 2.4.5 La solicitud por la FAO de la retirada o la sustitución de personal del Contratista no será considerada una rescisión, ni total ni parcial, del Contrato y la FAO no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a dicho personal retirado o sustituido.
- 2.5 Nada de lo dispuesto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 se interpretará en el sentido de que cree alguna obligación de la FAO con respecto al personal del Contratista destinado a trabajar en el marco del Contrato; dicho personal seguirá estando bajo la responsabilidad exclusiva del Contratista.
- 2.6 El Contratista será responsable de exigir que todo el personal que haya destinado a cumplir alguna obligación estipulada en el Contrato y que pueda tener acceso a locales, bienes, sitios de proyecto o sistemas de la FAO:
- 2.6.1 respete o cumpla las medidas de control de seguridad notificadas al Contratista por la FAO, comprendida, entre otras, una investigación de sus antecedentes penales;
 - 2.6.2 lleve visible, cuando esté en los locales o instalaciones de la FAO, en todo momento, la identificación que los servicios de seguridad de la FAO hayan aprobado y proporcionado, la cual, tras la retirada o sustitución de dicho personal o tras la rescisión o conclusión del Contrato, deberá ser inmediatamente devuelta a la FAO para que sea anulada.
- 2.7 En un plazo no superior a un día laborable después de haber tenido noticia de que cualquier miembro del personal del Contratista con acceso a los locales, bienes, sitios de proyectos o sistemas de la FAO ha sido inculcado por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de un delito que no sea una contravención de tráfico, el Contratista dará aviso por escrito a la FAO de los detalles de las imputaciones y mantendrá posteriormente informada a la FAO sobre cualquier novedad relacionada con las mismas.

- 2.8 Todas las actuaciones del Contratista, incluyendo sin carácter exhaustivo, las relacionadas con el almacenamiento de equipo, materiales, suministros y repuestos, en locales, instalaciones o sistemas de la FAO, se restringirán a las zonas que autorice o apruebe la FAO. El personal del Contratista no ingresará o atravesará ni almacenará, dispondrá o desechará ninguno de sus equipos, materiales, suministros o repuestos en ninguna zona dentro de los locales o en la propiedad de la FAO sin la pertinente autorización de la FAO.

ARTÍCULO 3 – CESIÓN

- 3.1 El Contratista no podrá ceder, transmitir, dar en garantía ni disponer de cualquier otro modo del Contrato, de ninguna parte del Contrato, ni de ninguno de los derechos, reclamaciones u obligaciones estipulados en el Contrato salvo lo dispuesto en el Contrato o previa autorización por escrito de la FAO. Ninguna cesión, transmisión, dación en garantía o disposición de otro tipo que no haya sido autorizada, ni ningún intento de ponerlas en práctica, será vinculante para la FAO. Será nula cualquier cesión efectuada por el Contratista que no haya sido autorizada por la FAO y en tal caso, esta se reserva el derecho, sin perjuicio de otros derechos o acciones, a rescindir el Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, con efectos desde la recepción por el Contratista de la notificación de la rescisión. Excepto lo permitido con respecto a los subcontratistas autorizados, el Contratista no delegará ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato, salvo previo consentimiento por escrito de la FAO. Ninguna delegación, o intento de delegación, no autorizada será vinculante para la FAO.
- 3.2 El Contratista acepta que la FAO pueda, con carácter discrecional, efectuar una cesión, transmisión, dación en garantía u otra forma de disposición del Contrato o de cualquiera de sus partes, o de cualquiera de los derechos u obligaciones de la FAO establecidos en el Contrato, mediante notificación por escrito en un plazo razonable de tiempo, ya sea antes o después de dicha cesión, transmisión, dación en garantía o subcontratación.

ARTÍCULO 4 – SUBCONTRATACIÓN

- 4.1 En caso de que el Contratista precise de los servicios de subcontratistas para cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato, y salvo lo dispuesto en el Contrato, el Contratista deberá obtener la aprobación previa por escrito de la FAO. La FAO tendrá derecho, a su sola discreción, a examinar las cualificaciones de todo subcontratista y a rechazar a cualquier subcontratista propuesto que la FAO considere fundadamente no cualificado para cumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato. La aprobación por la FAO de un subcontratista no exonerará al Contratista de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud del Contrato. La FAO tendrá derecho a exigir la retirada de cualquier subcontratista de los locales de la FAO sin tener que proporcionar ninguna justificación. Dicho rechazo o dicha solicitud de retirada no darán derecho, en sí y por sí mismos, al Contratista a reivindicar retrasos en la ejecución, ni a alegarlos como excusa, del incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, y el Contratista será el único responsable de todos los servicios y obligaciones que presten y ejecuten sus subcontratistas.
- 4.2 Los requisitos y las condiciones de cualquier subcontrato estarán sujetos a, y se interpretarán de tal modo que estén plenamente de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, incluidos las presentes Condiciones Generales. El Contratista deberá incorporar las condiciones esenciales establecidas en el artículo 26 en todos los acuerdos de subcontratación establecidos con arreglo al Contrato y deberá exigir lo mismo a los subcontratistas ulteriores. El cumplimiento y la observancia, por todas las subpartes, de los términos y condiciones del Contrato, incluidas estas Condiciones Generales, durante toda la vigencia del Contrato seguirá siendo responsabilidad exclusiva del Contratista.

ARTÍCULO 5 – EXAMEN Y ACEPTACIÓN

- 5.1 La aceptación por parte de la FAO de los Bienes y/o Servicios tendrá lugar una vez que se haya completado y ejecutado satisfactoriamente la totalidad de las obligaciones en virtud del Contrato. La FAO se reserva el derecho de examinar los Bienes y/o evaluar los Servicios provistos en virtud del Contrato en cualquier momento anterior a la extinción del mismo. Sin ningún cargo adicional, el Contratista proporcionará todas las facilidades para el examen y el soporte necesario con el fin de asegurar que el mismo pueda ser llevado a cabo de tal manera que no retrase indebidamente la entrega o prestación.
- 5.2 En caso de que la FAO rechace los Bienes y/o Servicios provistos, los representantes de la FAO y del Contratista podrán llevar a cabo un nuevo examen cuando así lo solicite el Contratista sin demora y con anterioridad a que la FAO ejercite cualquier acción legal. El Contratista se hará cargo de los gastos de dicho examen.
- 5.3 Siempre que en el Contrato se estipule específicamente que el Contratista adquirirá en nombre de la FAO Bienes tales como equipos, materiales o suministros, se entenderá que tales adquisiciones serán de equipos, materiales o suministros nuevos, a menos que la FAO apruebe con antelación y por escrito que los mismos sean usados.

ARTÍCULO 6 – DEMORA E INCUMPLIMIENTO

- 6.1 En caso de retraso o incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato o de cualquier parte del mismo, el Contratista deberá notificarlo por escrito a la FAO indicando la causa; dicha notificación deberá ser recibida por la FAO a más tardar diez (10) días después de la fecha en que el Contratista haya tenido conocimiento del retraso o incumplimiento.
- 6.2 Si el Contratista no puede obtener de sus fuentes habituales de suministro los Bienes o Servicios necesarios para la ejecución del Contrato, seguirá siendo responsable de cualquier retraso o incumplimiento cuando Bienes o Servicios equivalentes puedan obtenerse en buen tiempo de otras fuentes aceptables para la FAO.
- 6.3 Si el Contratista no entrega los Bienes o no completa los Servicios dentro del plazo especificado en el Contrato, o dentro de cualquier prórroga que pueda ser concedida por la FAO a su exclusiva discreción, o si no ejecuta el Contrato conforme a los requisitos del mismo, la FAO podrá, sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan en virtud del Contrato, en particular en virtud del artículo 17:
 - 6.3.1 suspender, por la duración indicada en la notificación de suspensión, o cancelar el Contrato o parte del mismo en cualquier momento y con efecto inmediato;
 - 6.3.2 obtener en otro lugar, con los términos y condiciones que la FAO considere apropiados, Bienes o Servicios de sustitución similares a aquellos que el Contratista no haya proporcionado;
 - 6.3.3 realizar un ajuste correspondiente a los importes adeudados al Contratista; siempre que el Contratista continúe ejecutando el Contrato en la parte no suspendida o no cancelada conforme a lo dispuesto en artículo 6.3.
- 6.4 El Contratista será responsable de cualquier costo adicional o daño causado a la FAO como consecuencia de la falta o del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, salvo cuando dicha falta o retraso se deba a:
 - 6.4.1 causas atribuibles a la FAO;
 - 6.4.2 *Fuerza Mayor*, tal como se define en el artículo 16.

- 6.5 Si, en caso de retraso o incumplimiento del Contratista, la FAO considera que no es posible determinar con precisión los costos adicionales o daños, o parte de ellos, sufridos por la FAO, la FAO podrá exigir al Contratista que pague, en lugar de los daños reales o además de ellos, según corresponda, el importe especificado o calculado de conformidad con la disposición pertinente del Contrato, en concepto de daños fijos, pactados y liquidados, por la duración del retraso o incumplimiento.
- 6.6 La FAO determinará los efectos de cualquier retraso o incumplimiento, en particular en relación con el ajuste de los importes adeudados al Contratista y los costos adicionales o daños causados a la FAO, y sus conclusiones serán vinculantes; sin perjuicio de que el Contratista pueda acogerse a las disposiciones del artículo 20.
- 6.7 La FAO no será responsable del pago de intereses sobre los importes que no hayan sido abonados al Contratista dentro del calendario de pagos previsto en el Contrato, independientemente de la causa del retraso.

ARTÍCULO 7 – DERECHO DE PROPIEDAD

- 7.1 El Contratista garantiza y declara que los Bienes y los Servicios, según proceda, suministrados en el marco del Contrato están libres de título de propiedad u otros derechos de propiedad de terceros, incluidos, entre otros posibles, gravámenes, derechos prendarios o cargas reales. Salvo que se disponga de otro modo en el Contrato, el título de propiedad de los Bienes y de los Servicios, según corresponda, pasará del Contratista a la FAO tras la entrega y la aceptación por la FAO de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- 7.2 El Contratista declara y garantiza que ningún material desarrollado por él en virtud del presente Contrato ha sido publicado previamente en su forma actual; que ningún material presentado por él a la FAO infringe derecho alguno de terceros, incluidos, entre otros, derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; que dicho material no contiene contenido difamatorio ni ilícito; que el material es veraz y correcto, y que el Contratista ha obtenido por escrito los permisos necesarios de los titulares de derechos cuando se haya incorporado material de terceros.
- 7.3 Si se utiliza inteligencia artificial (IA) generativa o tecnologías asistidas por IA durante la preparación de cualquier material presentado a la FAO, el Contratista declara y garantiza que dicho uso (i) se ajusta a los marcos internacionalmente acordados sobre IA responsable y a las mejores prácticas, así como a las orientaciones pertinentes de la FAO;², (ii) no infringe ninguna legislación aplicable ni los términos y condiciones específicos de la herramienta de IA, ni derechos de terceros, incluidos, entre otros, derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; ni (iii) promueve actividades ilegales o fraudulentas; y que se ha abstenido de utilizar dichas herramientas de cualquier forma que pueda generar riesgos reputacionales para la FAO. El Contratista deberá conservar registros del uso de dichas herramientas y revelar a la FAO el nombre de la(s) herramienta(s) utilizada(s) y el propósito para el cual se utilizó.

ARTÍCULO 8 – LICENCIAS DE EXPORTACIÓN Y OTRAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS

El Contratista será exclusivamente responsable de obtener cualquier licencia de exportación y demás autorizaciones requeridas para la ejecución del Contrato, en particular respecto de los Bienes, productos o tecnologías, comprendidos programas informáticos, vendidos, entregados, cedidos bajo licencia o suministrados de otro modo a la FAO en el marco del Contrato. El Contratista obtendrá dicha licencia de exportación y cualesquiera otras autorizaciones necesarias de manera expedita. Si alguna autoridad gubernamental o local rechazara, retrasara u obstaculizara la capacidad del Contratista para obtener cualquiera de dichas licencias de exportación u otras autorizaciones requeridas, el Contratista deberá consultar sin demora con la FAO. Con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de la FAO y

² Las orientaciones de la FAO están disponibles (en inglés) en: [Practical guidance on the use of Generative Artificial Intelligence for FAO official activities](#).

sin renunciar a ellas, la FAO prestará al Contratista toda la asistencia razonable que esté a su alcance y que el Contratista pueda solicitar razonablemente para resolver la cuestión. Cualquier asistencia que la FAO pueda proporcionar en virtud del artículo 8 no implicará transferencia alguna de responsabilidad a la FAO respecto de las obligaciones del Contratista, ni limitará o modificará dichas obligaciones de forma alguna.

ARTÍCULO 9 – INDEMNIZACIÓN

- 9.1 El Contratista indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a la FAO y a sus funcionarios, agentes y empleados, así como a cualquiera de sus Estados Miembros, Miembros Asociados u Organizaciones Miembros (“Miembros”) u beneficiarios, frente a todas demandas, actuaciones, reclamaciones, pretensiones, indemnizaciones por pérdidas y responsabilidad presentada por cualquier tercero contra la FAO, con inclusión, sin carácter exhaustivo, de todas las costas judiciales, los honorarios de abogados, las liquidaciones e indemnizaciones por daños y perjuicios, que se basen en, resulten de o guarden relación con:
- 9.1.1 denuncias o reclamaciones de que la posesión o utilización por la FAO de un artefacto patentado, un material protegido por derechos de autor, u otros bienes, haberes o servicios proporcionados, prestados o cedidos bajo licencia a la FAO con arreglo a lo establecido en el Contrato, total o parcialmente, por separado o en una combinación que contemplen las especificaciones al respecto publicadas por el Contratista, o aprobadas específicamente de otro modo por el Contratista, infringe una patente, un derecho de autor, una marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual de un tercero; o,
 - 9.1.2 cualquier acto u omisión del Contratista, o de cualquier subcontratista o de alguien empleado directa o indirectamente por ellos en la ejecución del Contrato, que dé lugar a responsabilidad jurídica con respecto a alguien que no es parte en el contrato, comprendidas, sin carácter exhaustivo, las reclamaciones y la responsabilidad respecto de una reclamación relativa a indemnización por accidente de trabajo.
- 9.2 La FAO podrá, cuando considere que la correcta ejecución del Contrato o la reputación de la FAO podrían verse perjudicadas, retener o deducir de los pagos adeudados al Contratista en virtud del Contrato las cantidades necesarias para satisfacer reclamaciones de terceros presentadas contra el Contratista, si tales reclamaciones están vinculadas con los Bienes o Servicios que deban suministrarse en virtud del Contrato y si, tras consultar con el Contratista, la FAO considera que dichas reclamaciones han sido o podrían ser objeto de una sentencia, mandato judicial u orden similar.
- 9.3 Además de las obligaciones en materia de indemnización recogidas en el artículo 9, el Contratista estará obligado, a su costa exclusiva, a defender a la FAO y a sus funcionarios, agentes y empleados, aunque las demandas, procedimientos, reclamaciones y pretensiones en cuestión den lugar realmente a, o resulten de otro modo en, una pérdida o responsabilidad.
- 9.4 La FAO notificará al Contratista toda demanda, actuación, reclamación, indemnización por pérdidas o responsabilidad en un plazo razonable después de haber recibido una notificación oficial al respecto. El Contratista tendrá el control exclusivo de la defensa frente a toda demanda, actuación o reclamación y de todas las negociaciones relativas a la solución de las mismas o para alcanzar un compromiso al respecto, salvo en lo tocante a la reafirmación o la defensa de las prerrogativas e inmunidades de la FAO o de cualquier cuestión relativa a ello, que únicamente la propia FAO estará facultada para reafirmar y sostener. La FAO tendrá derecho a estar representada por su propia oficina jurídica o por un abogado que ella misma escoja, en toda demanda, actuación, reclamación o pretensión a su propio costo.
- 9.5 En caso de que la utilización por la FAO de un bien, haber o servicio suministrado o cedido bajo licencia a la FAO por el Contratista, total o parcialmente, en una demanda o actuación, sea por algún motivo objeto de

interdicto, temporal o permanentemente, o se declare que infringe una patente, un derecho de autor, una marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual, o en caso de que un acuerdo al respecto sea objeto de interdicto, se limite su alcance o sea objeto de otro modo de interferencia, el Contratista, enteramente a su costa y con prontitud:

- 9.5.1 procurará para la FAO el derecho irrestricto a seguir utilizando dichos Bienes o Servicios suministrados o prestados a la FAO;
 - 9.5.2 sustituirá o modificará los Bienes suministrados o los Servicios prestados a la FAO, o parte de ellos, con Bienes o Servicios equivalentes o superiores, o parte de ellos, que no infrinjan los derechos de propiedad intelectual; o,
 - 9.5.3 reembolsará a la FAO el precio íntegro pagado por esta por el derecho a tener o utilizar dichos Bienes, haberes o Servicios, o parte de ellos.
- 9.6 A los efectos del artículo 9, se considerará que el término “tercero” abarca, sin carácter excluyente, a los funcionarios, empleados y otros representantes de las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos especializados que participen en la ejecución del Contrato, así como a cualquier persona o entidad empleada por el Contratista o que preste servicios o suministre bienes de otra manera al Contratista.

ARTÍCULO 10 – SEGUROS Y RESPONSABILIDAD

- 10.1 El Contratista pagará a la FAO con prontitud toda pérdida, destrucción o daño de bienes de la FAO causados por el personal del Contratista, por alguno de sus subcontratistas o por alguien empleado directa o indirectamente por el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas durante la ejecución del Contrato.
- 10.2 Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, antes de empezar a ejecutar cualquiera otras obligaciones estipuladas en del Contrato, y con sujeción a los límites establecidos en el Contrato, el Contratista contratará y mantendrá durante todo el tiempo que dure el Contrato, toda prórroga del mismo y un plazo posterior a la conclusión del Contrato razonablemente suficiente para hacer frente a pérdidas:
 - 10.2.1 un seguro contra todo riesgo con respecto a sus bienes y equipos utilizados para ejecutar el Contrato;
 - 10.2.2 un seguro de accidentes de trabajo, o su equivalente, o un seguro de responsabilidad civil del empleador, o su equivalente, con respecto al personal del Contratista, suficiente para satisfacer todas las reclamaciones por lesiones, muerte o incapacidad cualesquiera otras prestaciones cuyo pago imponga la ley, en relación con la ejecución del Contrato;
 - 10.2.3 un seguro de responsabilidad civil por una cuantía suficiente para satisfacer todas las reclamaciones por cualquier tipo de daños, incluidos, , sin carácter exhaustivo, muerte y lesiones corporales, operaciones comerciales, daños consecuenciales, responsabilidad respecto de productos y operaciones realizadas, pérdida de bienes o daños causados a bienes, y daños y perjuicios personales y por publicidad lesiva, que resulten de, o en relación con, la ejecución por el Contratista de lo estipulado en el Contrato, incluida, sin limitación, la responsabilidad resultante de, o en relación con, los actos u omisiones del Contratista, su personal, sus agentes o invitados, o la utilización, durante la ejecución del Contrato, de vehículos, naves, aeroplanos u otros vehículos y equipo de transporte, sean o no propiedad del Contratista; y,
 - 10.2.4 cualquier otro seguro que convengan por escrito la FAO y el Contratista.

- 10.3 Las pólizas de responsabilidad civil del Contratista cubrirán también a cualesquiera subcontratistas, todos los costos legales y demás gastos relacionados, y contendrán una cláusula uniforme sobre “responsabilidad civil cruzada”.
- 10.4 El Contratista entiende y acepta que la FAO no aceptará responsabilidad alguna en lo relativo a proporcionar cobertura de seguro de vida, enfermedad, accidentes, viajes o cualquier otra cobertura de seguro que pueda ser necesaria o conveniente con respecto al personal que preste servicios para el Contratista en relación con el Contrato.
- 10.5 Excepto el seguro de accidentes de trabajo o cualquier programa de autoseguro a cargo del Contratista aprobado por la FAO, a su entera discreción, a efectos de cumplir las obligaciones del Contratista en materia de cobertura de seguro estipuladas en el Contrato, las pólizas de seguro exigidas por el Contrato deberán:
- 10.5.1 designar a la FAO como asegurado adicional en las pólizas de responsabilidad civil, incluyendo, si fuera necesario, en forma de adición separada a la póliza, o permitir que cualquier indemnización debida a la FAO como compensación bajo dichas pólizas sea pagada directamente a la FAO por la aseguradora;
 - 10.5.2 incluir una renuncia a la subrogación de los derechos de la compañía de seguros del Contratista contra la FAO;
 - 10.5.3 incluir una cláusula de responsabilidad primaria y no contributiva con respecto a cualquier otro seguro que pueda tener la FAO.
- 10.6 El Contratista será responsable del pago de todas las sumas que en una póliza sean deducibles o estén sujetas a retención.
- 10.7 Excepto para el programa de autoseguro a cargo del Contratista y aprobado por la FAO a efectos de cumplir las obligaciones del Contratista en materia de cobertura de seguro estipuladas en el Contrato, el Contratista mantendrá el seguro contratado con arreglo al Contrato con compañías aseguradoras acreditadas que estén en buena situación financiera y que sean aceptables para la FAO. Antes de empezar a cumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato, el Contratista proporcionará a la FAO pruebas que demuestren que el Contratista ha contratado un seguro de conformidad con los requisitos del Contrato mediante un certificado de seguro o por cualquier otro medio que la FAO exija razonablemente. La FAO se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Contratista, de obtener copias de las pólizas de seguro o descripciones del plan de seguros que el Contrato obliga a mantener al Contratista. El Contratista notificará rápidamente a la FAO toda cancelación o todo cambio sustancial de la cobertura de seguro a la que el Contrato obliga.
- 10.8 El Contratista entiende y acepta que ni la obligación de contratar y mantener un seguro estipulada en el Contrato, ni la cuantía de dicho seguro, comprendidas, sin carácter exhaustivo, las sumas del mismo deducibles o sujetas a retención, de ningún modo podrán interpretarse en el sentido de que limiten la responsabilidad del Contratista que resulte del Contrato o guarde relación con el mismo.

ARTÍCULO 11 – GRAVÁMENES Y DERECHOS PRENDARIOS

El Contratista no hará ni permitirá que ningún derecho prendario, derecho de garantía u otro gravamen a favor de terceros sea inscrito o permanezca inscrito en cualquier oficina pública o en la FAO contra dinero adeudado al

Contratista o que pudiera adeudarse por un trabajo realizado o por Bienes o materiales suministrados conforme a lo estipulado en el Contrato, o a causa de alguna otra demanda o reclamación contra el Contratista o la FAO.

ARTÍCULO 12 – EQUIPO SUMINISTRADO POR LA FAO AL CONTRATISTA

El derecho de propiedad del equipo y los suministros que la FAO pueda proporcionar al Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato recaerá en la FAO, y dicho equipo será devuelto a la FAO a la conclusión del Contrato o cuando el Contratista ya no lo precise. Dicho equipo, cuando sea devuelto a la FAO, estará en el mismo estado que cuando fue entregado al Contratista, salvo el desgaste normal, y el Contratista deberá indemnizar a la FAO por los gastos reales de cualquier pérdida, daño o degradación sufridos por el equipo mayor que el desgaste normal.

ARTÍCULO 13 – DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS

13.1 Salvo que el Contrato disponga expresamente de otro modo por escrito, la FAO, de conformidad con su política sobre derechos de propiedad intelectual, tendrá derecho a toda propiedad intelectual y demás derechos exclusivos, comprendidos, sin carácter exhaustivo, las patentes, los derechos de autor y las marcas comerciales, con respecto a los productos, los procedimientos, las invenciones, las ideas, el *know-how* o documentos y otros materiales que el Contratista haya desarrollado para la FAO en aplicación del Contrato y que guarden relación directa con, o sean producidos, preparados o reunidos, como consecuencia o en el curso de la ejecución del Contrato. Los otros materiales podrán incluir, entre otros, diseños, dibujos, especificaciones, informes, datos, programas informáticos y demás información técnica compilada o desarrollada por el Contratista. El Contratista reconoce y acepta que todos esos productos, documentos y demás materiales constituyen obras realizadas por encargo para la FAO.

13.2 En la medida en que cualquier material presentado por el Contratista incluya otros materiales respecto de los cuales el Contratista ostente derechos de propiedad intelectual:

13.2.1 que preexistían al cumplimiento por el Contratista de las obligaciones estipuladas en el Contrato, o

13.2.2 que fueron desarrollados con independencia del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Contrato,

la FAO no reclama ni reclamará ningún interés de propiedad en ellos y el Contratista otorga a la FAO una licencia irrevocable, perpetua y mundial para utilizar tales materiales a los fines del Contrato y de conformidad con sus requisitos.

13.3 A solicitud de la FAO, el Contratista adoptará todas las medidas necesarias, ejecutará todos los documentos necesarios y, en general, prestará asistencia para asegurar dichos derechos de propiedad y transferirlos o licenciarlos a la FAO de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable y del Contrato.

13.4 Con sujeción a las disposiciones anteriores, todas las expresiones tangibles de los productos, documentos y demás materiales a los que se refiere el artículo 13.1, incluidos mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, cálculos, recomendaciones, documentos y cualesquiera otros datos compilados o recibidos por el Contratista en virtud del Contrato, deberán ponerse a disposición de la FAO para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, deberán ser tratados como confidenciales y se hará entrega de ellos únicamente a funcionarios autorizados de la FAO a más tardar al concluir el trabajo estipulado en el Contrato.

ARTÍCULO 14 – PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LA FAO

El Contratista no dará publicidad, ni hará público de otro modo que tiene una relación contractual con la FAO, con el fin de obtener un beneficio comercial o mejorar su reputación, ni tampoco utilizará de ninguna manera el nombre, emblema o sello oficial de la FAO, ni una abreviatura del nombre de la FAO, en relación con sus negocios ni de otra manera, salvo autorización previa y por escrito de la FAO.

ARTÍCULO 15 – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Toda información y datos recopilados o elaborados por el Contratista, o suministrados o comunicados al Contratista por la FAO en virtud del Contrato (“Información”), deberán ser tratados como confidenciales y salvaguardados por el Contratista, sus empleados, agentes, representantes y subcontratistas. El Contratista deberá usar dicha Información exclusivamente para la ejecución del Contrato, salvo que la FAO autorice lo contrario por escrito. Al término o extinción del Contrato, el Contratista deberá devolver dicha Información a la FAO.

- 15.1 El Contratista podrá revelar Información en la medida en que lo exija la ley, *siempre y cuando*, con sujeción y sin renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO, el Contratista notifique a la FAO la revelación de la información con antelación suficiente para que la FAO tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente antes de que se lleve a cabo dicha revelación. En caso de que la ley o una autoridad gubernamental competente prohíba al Contratista dar aviso previo a la FAO, el Contratista deberá i) notificar razonablemente a la FAO tras la expiración, terminación, eliminación o modificación de dicha prohibición; ii) informar a la autoridad gubernamental que la Información forma parte de los archivos de la FAO y está protegida conforme a sus privilegios e inmunidades; y, iii) solicitar a la autoridad gubernamental que otorgue a la FAO la oportunidad de defender su posición en relación con la confidencialidad de la Información y de invocar sus privilegios e inmunidades.
- 15.2 La FAO se reserva el derecho de publicar o revelar, o hacer público, el nombre y la dirección del Contratista, cualquier información del Contrato, incluyendo descripciones de los Bienes o Servicios suministrados o prestados en virtud del Contrato y el valor del Contrato. La FAO también podrá revelar Información en la medida en que sea requerido o resulte coherente con la Constitución de la FAO, con resoluciones o reglamentos de la Conferencia de la FAO, con normas promulgadas en virtud de los mismos, o según lo dispuesto en el Contrato o en un acuerdo con donantes, o cuando resulte pertinente en relación con auditorías o investigaciones en curso o finalizadas.
- 15.3 No podrá impedirse a una Parte que revele información que haya obtenido de un tercero sin restricción, haya sido revelada por la otra Parte a un tercero sin obligación de confidencialidad, fuese conocida anteriormente por la Parte que haya recibido la información o haya sido desarrollada en cualquier momento por la Parte independientemente de cualquier revelación de la misma.
- 15.4 Las presentes obligaciones y restricciones en materia de confidencialidad estarán vigentes mientras dure el Contrato, comprendida toda prórroga del mismo, y, salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, permanecerán en vigor después de la extinción del Contrato.
- 15.5 En la medida en que el Contratista esté obligado a procesar Datos Confidenciales y/o Estrictamente Confidenciales en nombre de la FAO en relación con el Contrato, el Contratista deberá cumplir con el Apéndice sobre Tratamiento de Datos de la FAO³. El Contratista deberá proteger y salvaguardar los Datos Confidenciales y/o Estrictamente Confidenciales conforme a dicho Apéndice. Para los fines del artículo 15.5,

³ El Apéndice sobre Tratamiento de Datos de la FAO está disponible en:

https://intranet.fao.org/fileadmin/user_upload/cio/CIOH_Documentation/ES_FAO_Data_Processing_Appendix.pdf.

“Datos Confidenciales y/o Estrictamente Confidenciales” tendrá el significado establecido en el Apéndice sobre Tratamiento de Datos de la FAO.

ARTÍCULO 16 – FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

- 16.1 En caso de sobrevenir una causa que constituya *fuera mayor*, y tan pronto como sea posible después de ello, la Parte afectada notificará y expondrá con pleno detalle por escrito a la otra Parte ese suceso o causa si, como consecuencia de ello, la Parte afectada se encuentra en la imposibilidad, total o parcial, de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el Contrato. La Parte afectada notificará además a la otra Parte cualquier otro cambio de la situación o cualquier otro acontecimiento que interfiera o amenace con interferir su ejecución del Contrato. En un plazo no superior a quince (15) días contados a partir de dicha notificación de *fuera mayor* u otros cambios de la situación o un acontecimiento, la Parte afectada transmitirá también a la otra Parte un estado de los gastos estimados en que probablemente se incurra mientras dure el cambio de situación o el acontecimiento de *fuera mayor*. A la recepción de la notificación o notificaciones requeridas en virtud del presente documento, la Parte no afectada por el sobrevenimiento de una causa constitutiva de *fuera mayor* adoptará las medidas que considere razonablemente adecuadas o necesarias en tales circunstancias, comprendidas la concesión a la Parte afectada de una prórroga razonable del plazo para cumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato o la rescisión contemplada en el artículo 17. El Contratista responderá por los daños y perjuicios derivados de la falta de notificación del supuesto de *fuera mayor*.
- 16.2 Si, por causa de *fuera mayor*, el Contratista se encuentra en la imposibilidad, total o parcialmente, de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el Contrato, la FAO tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el Contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en el artículo 17, salvo que el plazo de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días. En todo caso, la FAO tendrá derecho a considerar al Contratista imposibilitado permanentemente para cumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato si estuviese imposibilitado para cumplir sus obligaciones, total o parcialmente, por causa de *fuera mayor* durante un plazo superior a noventa (90) días.
- 16.3 Por “*fuera mayor*” se entiende en el presente documento todo suceso natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Contratista, no sean imputables a falta o negligencia de éste (o de su personal, agentes, otros representantes o subcontratistas autorizados) y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Los defectos en el equipo, el material o los suministros, o los retrasos en cuanto a su disponibilidad (a menos que se deban a *fuera mayor*), los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades económicas no constituirán un supuesto de *fuera mayor*. Salvo disposición en contrario en el Contrato, el Contratista acepta que la prestación de Bienes y Servicios podrá, en ocasiones, realizarse ocasionalmente en condiciones difíciles o adversas, incluidos los disturbios civiles y contextos políticos complejos. Por consiguiente, las demoras o la ausencia de ejecución debidas a sucesos derivados de dichas condiciones difíciles o relacionados con las mismas no constituirán, en sí mismas y de por sí, *fuera mayor* en virtud del Contrato. Por lo tanto, el Contratista entiende y acepta que, con respecto a las obligaciones estipuladas en el Contrato que el Contratista debe cumplir en zonas en las que la FAO está llevando a cabo, se está preparando para llevar a cabo o está dejando de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o similares, los retrasos en el cumplimiento, o el incumplimiento, de dichas obligaciones que resulten de, o guarden relación con, las duras condiciones reinantes en esas zonas, o de incidentes de disturbios civiles que se produzcan en esas zonas, no constituirán, en sí mismos y de por sí, *fuera mayor* a efectos del Contrato.

ARTICLE 17 – RESCISIÓN

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir, total o parcialmente, el Contrato por motivo justificado, notificándolo con treinta (30) días de antelación, por escrito, a la otra Parte. No se considerará que el inicio de un procedimiento de conciliación o arbitraje de conformidad con el artículo 20 sea “causa” de rescisión del Contrato, ni lo extinga de por sí.
- 17.2 A los efectos del artículo 17, por “causa” se entenderá, entre otros supuestos:
- 17.2.1 las causas imprevistas ajenas al control de la FAO que esta invoque;
 - 17.2.2 cualquier situación, en cualquier momento, en la que el mandato de la FAO para realizar las actividades relacionadas con el Contrato, o la financiación de la FAO aplicable al Contrato, se suspendan, reduzcan o terminen, total o parcialmente, según lo determine la FAO;
 - 17.2.3 el incumplimiento reiterado y/o grave de la normativa sobre contribución social, medidas de seguridad, contaminación y prevención de lesiones en el lugar de trabajo;
 - 17.2.4 las violaciones graves del Contrato que comprometan la normal prestación de los Servicios contemplados en el Contrato;
 - 17.2.5 la cesión a terceros ya sea directa o indirectamente a través de un intermediario, de la totalidad o parte de los derechos y obligaciones relativos a los Servicios contemplados en el Contrato, con excepción de los subcontratos debidamente autorizados por la FAO;
 - 17.2.6 la negligencia grave;
 - 17.2.7 la demora injustificada en la ejecución de los Servicios, con el fin de menoscabar sustancialmente el logro de los objetivos de la FAO perseguidos en virtud del Contrato;
 - 17.2.8 la falta de presentación de la fianza de cumplimiento, en su caso.
- 17.3 En caso de incumplimiento por parte del Contratista de un término esencial definido en el artículo 26, la FAO podrá dar por rescindido el Contrato con efecto inmediato mediante notificación al Contratista. Además, salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de antelación al Contratista, la FAO podrá dar por rescindido el Contrato sin tener que justificar su decisión.
- 17.4 En caso de que se dé por rescindido el Contrato, a la recepción de la notificación de la rescisión expedida por la FAO, el Contratista, salvo que la FAO le haya dado otras instrucciones en la notificación de la rescisión o de otro modo por escrito:
- 17.4.1 adoptará de inmediato medidas para terminar la ejecución de las obligaciones estipuladas en el Contrato de manera pronta y ordenada y, al hacerlo, reducir al mínimo los gastos;
 - 17.4.2 se abstendrá de ejecutar otros compromisos o compromisos adicionales con arreglo al Contrato a partir de la fecha de recepción de dicha notificación;
 - 17.4.3 no concertará más subcontratos ni expedirá pedidos de materiales o servicios, salvo que la FAO y el Contratista acuerden por escrito que son necesarios para completar alguna parte del Contrato que no haya sido rescindida;
 - 17.4.4 dará por rescindidos todos los subcontratos o pedidos en la medida en que guarden relación con la parte del Contrato rescindida;

- 17.4.5 transferirá su título de propiedad y entregará a la FAO las partes fabricadas o sin fabricar, los trabajos en curso, los trabajos concluidos, los suministros y demás material producido o adquirido para la parte del Contrato rescindida;
 - 17.4.6 entregará todos los planos, dibujos, información y demás Bienes completados o parcialmente completados que, si se hubiese llevado a buen fin el Contrato, habría tenido la obligación de entregar a la FAO;
 - 17.4.7 completará la ejecución de los trabajos no concluidos; y,
 - 17.4.8 adoptará todas las demás medidas que puedan ser necesarias, o que la FAO pueda disponer dándole instrucciones por escrito, para reducir al mínimo las pérdidas y para proteger y preservar todos los bienes, tangibles o intangibles, relacionados con el Contrato que estén en posesión del Contratista y en los que la FAO tenga, o pueda esperarse razonablemente que adquiera, un interés.
- 17.5 En caso de que se dé por rescindido el Contrato, la FAO tendrá derecho a obtener por escrito del Contratista cuentas razonables de todas las obligaciones ejecutadas o pendientes de ejecución de conformidad con el Contrato. Además, la FAO no estará obligada a efectuar ningún pago al Contratista salvo por los Bienes suministrados y los Servicios prestados a la FAO de conformidad con los requisitos del Contrato, pero únicamente si dichos Bienes o Servicios hubiesen sido encargados, solicitados o suministrados o prestados de otro modo antes de que el Contratista recibiera la notificación de rescisión de la FAO o antes de que el Contratista hiciera llegar la notificación de rescisión a la FAO.
- 17.6 El Contratista deberá comunicar inmediatamente a la FAO cualquier cambio en su régimen jurídico o en su control. La FAO podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones de que pueda valerse, dar por rescindido el Contrato con efecto inmediato mediante notificación al Contratista si:
- 17.6.1 el Contratista sea declarado en quiebra, sea sometido a liquidación o pase a ser insolvente, o solicite una moratoria o la suspensión de algunas de sus obligaciones de pago o reintegro, o solicite ser declarado insolvente;
 - 17.6.2 el Contratista obtenga una moratoria o una suspensión de pagos, o sea declarado insolvente;
 - 17.6.3 el Contratista haga una cesión en beneficio de uno o más de sus acreedores;
 - 17.6.4 se nombre un síndico por causa de la insolvencia del Contratista;
 - 17.6.5 el Contratista ofrezca un convenio en lugar de la quiebra o el nombramiento de un síndico; o,
 - 17.6.6 la FAO determine razonablemente que el Contratista ha experimentado una alteración esencialmente negativa de su situación financiera que amenace con afectar sustancialmente la capacidad del Contratista de cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- 17.7 Salvo que la ley lo prohíba, el Contratista estará obligado a indemnizar a la FAO por todos los daños y perjuicios y gastos, incluidos, sin carácter exhaustivo, todos los gastos en que incurra la FAO en cualquier actuación judicial o extrajudicial, como consecuencia de alguno de los acontecimientos especificados en el artículo 17.6 y que resulte de, o esté relacionado con, la rescisión del Contrato, aunque el Contratista sea declarado en quiebra, o se le conceda una moratoria o suspensión de pagos o sea declarado insolvente. El Contratista informará inmediatamente a la FAO si sobreviene cualquiera de los acontecimientos especificados en el artículo 17.6 y proporcionará a la FAO todos los datos pertinentes.

- 17.8 La FAO podrá, a su entera discreción y elección, como alternativa a la rescisión conforme a los artículos 17.1, 17.3 o 17.6, optar por suspender el Contrato, total o parcialmente según lo determine la FAO, y por el período que la FAO considere apropiado, mediante notificación escrita al Contratista en la que se especifiquen los fundamentos de la suspensión y su fecha de entrada en vigor. Durante la suspensión, la FAO tendrá derecho a levantarla, ampliarla o proceder a la rescisión conforme a las disposiciones pertinentes del artículo 17.
- 17.9 Lo dispuesto en el artículo 17 no afecta a cualesquiera otros derechos o acciones de la FAO en virtud del Contrato o por otras causas.

ARTÍCULO 18 – IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

El hecho de que alguna de las Partes no ejerza los derechos a su disposición, ya sea en virtud del Contrato o por otra causa, no se considerará en ningún caso que constituye una renuncia de la otra Parte a ninguno de los derechos o acciones conexos, ni eximirá a las Partes de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato.

ARTÍCULO 19 – CARÁCTER NO EXCLUSIVO

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato, la FAO no estará obligada a adquirir una cantidad mínima de Bienes o Servicios del Contratista y no tendrá limitación alguna a su derecho a obtener Bienes o Servicios de la misma naturaleza, calidad y cantidad que los descritos en el Contrato de cualquier otra fuente y en cualquier momento.

ARTÍCULO 20 – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 20.1 Las Partes harán todo lo posible por resolver de manera amistosa cualquier controversia sobre la interpretación y la ejecución del Contrato. Si la controversia no puede resolverse amistosamente dentro de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la solicitud de resolución amistosa, la controversia podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes, someterse a conciliación, a más tardar doce (12) meses después de la expiración o terminación del Contrato. Habrá un (1) conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada Parte nombrará un conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. El inicio de la conciliación conforme a esta disposición estará sujeto al artículo 25.
- 20.2 No más tarde de noventa (90) días después de la terminación del procedimiento de conciliación (conforme al artículo 15 del Reglamento de Conciliación de CNUDMI) o del rechazo por cualquiera de las Partes (conforme al artículo 2 del Reglamento de Conciliación de CNUDMI) a conciliar, la controversia, si aún no se ha resuelto, podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes, someterse a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de CNUDMI actualmente en vigor. Las Partes acuerdan que, para los fines del artículo 2(4) del Reglamento de Conciliación de CNUDMI, e independientemente de cualquier plazo indicado en la invitación a conciliar, la Parte que reciba la invitación dispondrá de al menos sesenta (60) días desde la fecha de recepción de dicha invitación para responder. Los arbitrajes que tengan lugar en virtud de la presente disposición serán administrados por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el número de árbitros será tres (3).
- 20.3 Los procedimientos de conciliación y arbitraje descritos en los artículos 20.1 y 20.2 se llevarán a cabo en cualquiera de los seis (6) idiomas oficiales de la FAO (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso) en el que se haya redactado el Contrato. En caso de que el idioma del Contrato no sea un idioma oficial de la FAO, los procedimientos se llevarán a cabo en inglés. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, la sede de la conciliación y del arbitraje será Roma, República Italiana.

- 20.4 Las decisiones del tribunal arbitral serán firmes y vinculantes para las Partes como resolución final de la controversia. El tribunal arbitral no estará facultado para otorgar daños punitivos ni, salvo que en el Contrato se establezca expresamente lo contrario, para otorgar intereses, en cuyo caso estos intereses no podrán superar la tasa de financiación garantizada a un día (“SOFR”) del Banco de la Reserva Federal de Nueva York vigente en ese momento, o el 4,5 %, lo que sea menor, y dichos intereses serán de carácter simple exclusivamente.

ARTÍCULO 21 – PRERROGATIVAS E INMUNIDADES Y LEY APLICABLE

- 21.1 Nada en el Contrato o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de la FAO o de otorgar estas al Contratista o sus empleados, ni como una aceptación por la FAO de la jurisdicción de los tribunales de ningún país ni de ningún otro foro nacional o local sobre las controversias derivadas del Contrato.
- 21.2 Sin perjuicio de las disposiciones específicas del Contrato, éste y todo contencioso derivado del mismo se regirán por los principios generales del Derecho, con exclusión de cualquier ordenamiento jurídico nacional. Se considerará que los principios generales del derecho incluyen los Principios sobre los contratos mercantiles internacionales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), de 2016.

ARTÍCULO 22 – EXENCIÓN FISCAL

- 22.1 La FAO, como Organismo Especializado de las Naciones Unidas, goza de un régimen fiscal especial en sus Estados Miembros y Estados Miembros Asociados. Como regla general, la FAO está exenta de todos los impuestos directos, derechos aduaneros y cargas similares, excepto los cargos por servicios públicos. El Contratista consultará con la FAO a fin de evitar la imposición de tales cargas en relación con el Contrato y con los Bienes y Servicios suministrados en virtud del mismo. En lo que respecta a los impuestos especiales y otros tributos aplicables a la venta de bienes (por ejemplo, el IVA), el Contratista se compromete, en consulta con la FAO, a verificar si, en el país donde el IVA sería exigible, la exención de la FAO se aplica en origen o si procede un mecanismo de reembolso. En caso de que alguna autoridad gubernamental se niegue a reconocer la exención fiscal de la FAO, el Contratista consultará inmediatamente a la FAO para determinar un procedimiento mutuamente aceptable.
- 22.2 El Contratista mencionará explícitamente esta exención fiscal en todas las facturas. El Contratista autorizará a la FAO a descontar de las facturas del Contratista toda cantidad que corresponda a dichos impuestos, derechos o contribuciones, a no ser que el Contratista haya consultado a la FAO antes del pago de los mismos y la FAO haya, en cada caso, autorizado específicamente al Contratista a pagar dichos impuestos, derechos o contribuciones bajo protesta por escrito. En tal caso, el Contratista proporcionará a la FAO prueba por escrito de que se ha efectuado el pago de dichos impuestos, derechos o contribuciones y de que fue debidamente autorizado, y la FAO reintegrará al Contratista dichos impuestos, derechos o contribuciones autorizados por la FAO y pagados por el Contratista bajo protesta por escrito.

ARTÍCULO 23 – MODIFICACIONES

- 23.1 Ninguna modificación o cambio de los términos del Contrato serán válidos ni exigibles contra la FAO, si no constan por escrito y están firmados por un representante debidamente autorizado de la FAO.
- 23.2 Cualquier modificación del Contrato se efectuará mediante una enmienda al Contrato introducida de mutuo acuerdo entre las Partes.
- 23.3 Sin perjuicio de los artículos 23.1 y 23.2, la FAO podrá, en cualquier momento y por escrito, realizar modificaciones dentro del marco general del Contrato y el Contratista deberá implementar dichos cambios

de manera oportuna. Si cualquiera de tales modificaciones causara un incremento o disminución de las cantidades de Bienes o Servicios o del tiempo requeridos para la ejecución de este Contrato, se hará por la FAO un ajuste equitativo del precio de la orden o del cronograma de entrega, o de ambos.

- 23.4 Cualquier solicitud del Contratista relativa al ajuste previsto en el artículo 23.3 deberá ser presentada en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha de recepción por el Contratista de la notificación de la modificación. No obstante, la FAO podrá, a su propia discreción, recibir la solicitud presentada y actuar respecto de ella en cualquier momento antes del pago final previsto en el Contrato. Las controversias derivadas de la falta de acuerdo respecto al ajuste estarán sujetas a las disposiciones del artículo 20. No obstante, nada de lo establecido en el presente artículo 23.4 eximirá al Contratista de su obligación de continuar con la ejecución del Contrato tal y como haya sido modificado.
- 23.5 Cualquier modificación de las presentes Condiciones Generales introducida de mutuo acuerdo entre las Partes deberá incorporarse en un Anexo al Contrato, el cual formará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 24 – AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES

- 24.1 Toda factura pagada por la FAO será sometida a una auditoría o revisión posterior al pago a cargo de auditores, internos o externos, de la FAO o de otros agentes habilitados y cualificados de la FAO en cualquier momento mientras dure el Contrato y por un plazo de cinco (5) años después de la expiración o de la rescisión anticipada del Contrato. La FAO tendrá derecho al reintegro por el Contratista de toda cantidad que dichas auditorías o revisiones hayan demostrado que la FAO ha pagado en disconformidad con los términos y condiciones del Contrato.
- 24.2 El Contratista entiende y acepta que, ocasionalmente, la FAO podrá llevar a cabo investigaciones sobre cualquier aspecto del Contrato o la adjudicación del mismo, las obligaciones ejecutadas con arreglo al Contrato y las operaciones del Contratista que guarden relación en general con la ejecución del Contrato. El derecho de la FAO a llevar a cabo una investigación y la obligación del Contratista de acceder a dicha investigación, subsistirán tras la expiración o rescisión anticipada del Contrato.
- 24.3 El Contratista prestará su plena y oportuna cooperación con toda inspección, auditoría posterior al pago o revisión, así como con cualquier investigación. Esa cooperación abarcará, sin carácter exhaustivo, la obligación del Contratista de poner a disposición su personal y toda la documentación pertinente para dichas finalidades en tiempo y condiciones razonables y de dar a la FAO acceso a los locales del Contratista en tiempo y condiciones razonables en relación con dicho acceso al personal del Contratista y a la documentación pertinente. El Contratista pedirá a su personal, subcontratistas y agentes, comprendidos, sin limitación, los abogados, contables o demás asesores del Contratista, que cooperen razonablemente con toda inspección, auditoría posterior al pago o revisión, así como con cualquier investigación realizada por la FAO en virtud del presente artículo. El Contratista conservará copias, por un período no inferior a cinco (5) años, o por cualquier período superior que la FAO pueda pedir, a partir de la expiración o rescisión anticipada del Contrato, de toda la documentación relacionada con la adjudicación y ejecución del mismo.

ARTÍCULO 25 – PRESCRIPCIÓN

- 25.1 Salvo en lo que respecta a las obligaciones en materia de indemnización estipuladas en el artículo 9, o que se estipulen de otro modo en el Contrato, todo procedimiento de conciliación de conformidad con el artículo 20 a que dé lugar el Contrato deberá iniciarse a más tardar doce (12) meses después de sobrevenida la causa para ejercitar la acción.
- 25.2 Las Partes entienden y acuerdan además que, a estos efectos, sobrevendrá una causa de acción cuando se produzca realmente el incumplimiento o, en caso de defectos o vicios ocultos, cuando la Parte perjudicada

tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de todos los elementos esenciales de la causa para ejercitar una acción, o en caso de incumplimiento de una garantía, cuando se haga la oferta de entrega, salvo que, si una garantía cubre el funcionamiento futuro de los Bienes o un proceso o sistema y, por consiguiente, para descubrir el incumplimiento deba esperarse al momento en que dichos Bienes u otro proceso o sistema estén listos para funcionar de conformidad con los requisitos del Contrato, la causa para ejercitar la acción sobreviene cuando comience realmente tal funcionamiento.

ARTÍCULO 26 – CONDICIONES ESENCIALES

- 26.1 El Contratista entiende y acepta que cada una de las disposiciones de los artículos 27 a 37 del presente documento constituye una condición esencial del Contrato y que todo incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará derecho a la FAO a dar por rescindido el Contrato, o cualquier otro contrato con la FAO, con efecto inmediato a partir del momento en que se notificó al Contratista de conformidad con el artículo 17.3, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo, y para recuperar todas las pérdidas, financieras o de otra índole, sufridas por la FAO como resultado de dicho incumplimiento. Cualquier incumplimiento de este tipo también facultará a la FAO para excluir al Contratista de participar en licitaciones en curso o futuras y/o de celebrar futuras relaciones contractuales o de colaboración con la FAO. La FAO estará facultada para informar de cualquier violación de tales disposiciones a los órganos rectores de la FAO, a otros organismos de las Naciones Unidas y/o a donantes. Las disposiciones del artículo 26 se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos de la FAO en virtud del Contrato, incluido el artículo 36.
- 26.2 El Contratista informará a la Oficina del Inspector General de la FAO tan pronto como tenga conocimiento de cualquier sospecha, incidente, queja o denuncia de conductas que constituyan incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 27 a 35. Todas las comunicaciones dirigidas a la OIG a este respecto deberán enviarse a investigations-hotline@fao.org o, en su defecto, mediante los canales establecidos en <https://www.fao.org/contact-us/report-misconduct/es>. A solicitud de la FAO, el Contratista se compromete a proporcionar toda información y documentación adicional disponible relativa a cualquier alegación, incluido el resultado de cualquier investigación realizada por el Contratista y cualquier medida correctiva adoptada posteriormente. Cualquier información y documentación de este tipo será tratada por la FAO con la máxima discreción.

ARTÍCULO 27 – FUENTE DE LAS INSTRUCCIONES

El Contratista no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad ajena a la FAO en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si una autoridad ajena a la FAO trata de imponer alguna instrucción relativa a la ejecución por el Contratista del Contrato, o alguna restricción al mismo, el Contratista lo notificará de inmediato a la FAO y prestará toda la asistencia razonable que esta solicite para abordar la cuestión. El Contratista no adoptará ninguna medida referente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato que pueda afectar negativamente a los intereses de la FAO y el Contratista cumplirá las obligaciones estipuladas en el Contrato con el más profundo respeto por los intereses de la FAO.

ARTÍCULO 28 – INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

El Contratista garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente de la FAO ningún beneficio directo o indirecto relacionado con, o resultante de, la ejecución de este Contrato, o cualquier otro contrato con la FAO, o de su adjudicación o con ninguna finalidad destinada a obtener una ventaja para el Contratista.

ARTÍCULO 29 – OBSERVANCIA DE LA LEY

El Contratista observará todas las leyes, ordenanzas y normas y todos los reglamentos atinentes al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. El Contratista deberá corregir rápidamente cualquier violación de las mismas y deberá mantener informada a la FAO de cualquier conflicto o problema que surja en relación con las autoridades nacionales. Además, el Contratista observará todas las obligaciones que conlleva su inscripción como proveedor seleccionado de Bienes o Servicios a la FAO, obligaciones que se establecen en los procedimientos de inscripción de los proveedores de la FAO.

ARTÍCULO 30 – NORMAS LABORALES, TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

- 30.1 El Contratista cumplirá todas las leyes aplicables relativas a las condiciones de empleo y de trabajo, así como cualquier convenio colectivo del que sea parte.
- 30.2 El Contratista no restringirá la libertad de su personal para organizarse o asociarse libremente y garantizará la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo o identidad de género, orientación sexual, religión, opinión política, origen nacional, condición jurídica, situación económica, origen social o discapacidad. El Contratista adoptará todas las medidas apropiadas para garantizar que los lugares de trabajo sean seguros y no presenten riesgos para la salud, incluso respecto de sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control. El Contratista promoverá la “contratación laboral justa” en su cadena de suministro, según lo definido en los Principios Generales y Directrices Operacionales de la OIT sobre la Contratación Equitativa⁴.
- 30.3 El Contratista no deberá participar, directa o indirectamente, incluso en su cadena de suministro y operaciones, en el Trabajo Forzoso. Por “Trabajo Forzoso” se entiende la exigencia de un trabajo o servicio a cualquier persona bajo amenaza de una pena, endeudamiento o en circunstancias en que la persona no haya ofrecido voluntariamente sus servicios personales.
- 30.4 El Contratista no deberá participar, directa o indirectamente, incluso en su cadena de suministro y operaciones, en la Trata de Personas. Por “Trata de Personas” se entiende el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder.
- 30.5 Cuando el Contratista tenga conocimiento de que en sus operaciones, incluida su cadena de suministro, se está produciendo, o es probable que se produzca, Trabajo Forzoso o Trata de Personas, deberá notificarlo a la FAO tan pronto como sea razonablemente posible y adoptar todas las medidas razonables para abordar o eliminar dichas prácticas, incluso, cuando corresponda, abordando prácticas de otras entidades en su cadena de suministro.
- 30.6 El Contratista declara y garantiza que ni él, ni sus entidades matrices (de haberlas), ni ninguna de las entidades subsidiarias o filiales del Contratista (de haberlas), realiza práctica alguna incompatible con los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, comprendido el artículo 32 de la misma, que, entre otras cosas, obliga a que el niño esté protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

⁴ Los Principios Generales y Directrices Operacionales de la OIT sobre la Contratación Equitativa están disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40migrant/documents/publication/wcms_568731.pdf.

ARTÍCULO 31 – MINAS

El Contratista garantiza y declara que ni él, ni sus entidades matrices (de haberlas), ni ninguna de las entidades subsidiarias o filiales del Contratista (de haberlas), se dedica a la venta o fabricación de minas antipersonales o de componentes que se utilicen en la fabricación de minas antipersonales.

ARTÍCULO 32 – NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES

El Contratista se compromete a operar en virtud del Contrato de manera consistente con las Normas Ambientales y Sociales de la FAO, tal como se definen en el *Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)*⁵ de la FAO, en todo momento, y garantiza que no participa ni participará en ninguna de las actividades enumeradas en el Anexo 1 del mismo.

ARTÍCULO 33 – EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

- 33.1 A los efectos del artículo 33, estos términos se definen de la siguiente manera. “Abuso sexual” significa toda intrusión física de carácter sexual, real o amenazada, ya sea mediante el uso de la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. “Explotación sexual” significa todo abuso real o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una relación de poder desigual o de confianza con fines sexuales, incluido —aunque no limitado a ello— obtener beneficios económicos, sociales o políticos derivados de la explotación sexual de otra persona. La explotación y el abuso sexual pueden ser perpetrados contra beneficiarios directos de programas o comunidades por empleados de la entidad que implemente actividades o servicios en nombre de la FAO. Toda actividad sexual con una persona menor de dieciocho años, independientemente de cualquier legislación relativa al consentimiento, constituirá explotación sexual y abuso sexual de dicha persona. “Acoso sexual” significa toda conducta de carácter sexual no deseada que razonablemente pueda esperarse o percibirse como ofensiva o humillante, cuando dicha conducta interfiera en el trabajo, se imponga como condición de empleo o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo. Puede producirse en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo. La explotación, el abuso y el acoso sexual constituyen formas de conducta sexual indebida. El Contratista garantiza que mantiene una política de tolerancia cero frente a toda forma de conducta sexual indebida y reconoce que el acoso sexual, la explotación sexual y el abuso sexual violan los derechos humanos y son incompatibles con los valores fundamentales del sistema de las Naciones Unidas.
- 33.2 El Contratista deberá mantener normas apropiadas, aplicables a todos sus empleados, que prohíban todo tipo de conducta sexual indebida, y deberá garantizar que tales normas regulen igualmente la conducta de cualquier otra persona contratada y controlada por el Contratista para prestar servicios en virtud del Contrato, incluidas las entidades subcontratadas.
- 33.3 El Contratista adoptará todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir el acoso sexual por parte de sus empleados y personal.
- 33.4 El Contratista adoptará todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir la explotación sexual y el abuso sexual de cualquier beneficiario directo de los proyectos o programas de la FAO que reciban los Bienes y Servicios proporcionados en virtud del Contrato, o de cualquier persona en las comunidades anfitrionas, por parte de sus empleados o por cualquier otra persona contratada y controlada por el Contratista para prestar servicios en virtud del Contrato, y responderá de manera adecuada cuando surjan denuncias al respecto. Esto

⁵ El Marco de Gestión Ambiental y Social está disponible en:
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/4e768e41-a866-4809-bf9c-c4a143f61fe2/content>.

incluye garantizar la aplicación de un enfoque centrado en la víctima/superviviente en todos los aspectos que involucren a víctimas/supervivientes de explotación y abuso sexual.

- 33.5 El Contratista se abstendrá, y adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir y prevenir que sus empleados o cualquier otra persona contratada y controladas por el Contratista, de intercambiar dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor a cambio de favores o actividades sexuales (incluida la contratación de prostitutas), o de participar en actividades sexuales que sean explotadoras o degradantes para cualquier beneficiario de los proyectos o programas de la FAO que reciban los Bienes o Servicios proporcionados en virtud del Contrato, o para cualquier persona relacionada con dichos beneficiarios, o para cualquiera en las comunidades anfitrionas.
- 33.6 Cuando el Contratista tenga conocimiento de sospechas o denuncias de acoso sexual, explotación sexual o abuso sexual, adoptará medidas rápidas y adecuadas para detener el daño e investigará los hechos de manera coherente con un enfoque centrado en la víctima/superviviente. El Contratista mantendrá un mecanismo interno adecuado para la recepción completa, confidencial, segura y exhaustiva de denuncias de cualquier conducta sexual indebida por parte de víctimas/supervivientes, testigos u otras personas. En casos de explotación o abuso sexual, el Contratista informará a la FAO de las sospechas o denuncias conforme al artículo 26, y la FAO se reserva el derecho de investigar en virtud del artículo 24.
- 33.7 En caso de conducta indebida, el Contratista adoptará las medidas disciplinarias y/o correctivas que correspondan.
- 33.8 La FAO podrá, en cualquier momento, llevar a cabo revisiones, evaluaciones u otras medidas de supervisión para verificar la política de tolerancia cero del Contratista respecto del acoso sexual, la explotación sexual y el abuso sexual, conforme a los términos acordados. El Contratista acepta cooperar plenamente con cualquier solicitud razonable de la FAO y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que su personal, agentes, subcontratistas o afiliados cooperen plenamente con cualquier investigación que la FAO lleve a cabo al respecto.

ARTÍCULO 34 – SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

- 34.1 Como Organismo Especializado de las Naciones Unidas, la FAO observa y actúa de conformidad con las sanciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con otras medidas promulgadas por dicho Consejo en virtud de su mandato conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- 34.2 El Contratista garantiza, durante toda la vigencia del Contrato, que ni él ni sus entidades afiliadas o agentes están ni estarán involucrados o asociados con, ni utilizarán directa o indirectamente fondos recibidos de la FAO en virtud del Contrato para apoyar a, personas o entidades sometidas a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuren en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad, según pueda ser enmendada periódicamente.⁶ Si tal situación se produjera, el Contratista lo informará inmediatamente a la FAO.
- 34.3 El Contratista exigirá la misma garantía a todas las subpartes contratadas en virtud del Contrato.

ARTÍCULO 35 – BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

⁶ Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas está disponible en: <https://main.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

- 35.1 La FAO no tolerará la desviación de los recursos que le han sido confiados mediante blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, y no se asociará ni contratará entidades que participen en tales desvíos de recursos.
- 35.2 El Contratista declara y garantiza que ni él, ni sus entidades afiliadas o agentes, han participado ni participarán en ningún momento en actividades de blanqueo de capitales, incluidas la conversión, transferencia, adquisición, posesión o utilización de bienes patrimoniales con conocimiento (o cuando razonablemente pueda presumirse dicho conocimiento) de que tales bienes patrimoniales proceden de una actividad delictiva o de un acto de participación en tal actividad, incluyendo, sin limitarse a ello, ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de, o derechos en relación con, dichos bienes patrimoniales, o ayudar, instigar o facilitar tales actos.
- 35.3 En coherencia con el artículo 34.2, el Contratista declara y garantiza a la FAO que ni él, ni sus entidades afiliadas o agentes, han participado ni participarán en ningún momento en financiación del terrorismo proporcionando o recaudando recursos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o con conocimiento de que se utilizarán total o parcialmente en beneficio de personas o entidades sujetas a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuren en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad.
- 35.4 El Contratista establecerá y mantendrá un sistema interno sólido destinado a detectar y reportar cualquier transacción o actividad sospechosa que pudiera estar asociada al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo, y llevará a cabo la diligencia debida adecuada respecto de todas las subpartes contratadas en virtud del Contrato para garantizar el cumplimiento continuo de los compromisos asumidos en virtud del artículo 35.
- 35.5 El Contratista garantizará que las restricciones contenidas en el artículo 35 se reflejen en sus acuerdos con todas las subpartes que participen de cualquier modo en la ejecución de actividades en virtud del Contrato.

ARTÍCULO 36 – CONDUCTA IMPROPIA DEL PROVEEDOR Y PRÁCTICAS NO ÉTICAS

- 36.1 El Contratista deberá observar el más alto nivel de ética y garantiza que no ha incurrido ni incurrirá, durante el proceso de selección y a lo largo de la negociación y ejecución del Contrato, en conductas prohibidas conforme a la política de sanciones a proveedores de la FAO (definidas en el presente artículo como “Acciones Sancionables”).
- 36.2 En el momento de la celebración del Contrato, el Contratista no deberá estar suspendido, inhabilitado ni identificado como no elegible debido a conducta impropia o prácticas no éticas de proveedores, según lo determinado por cualquier entidad del sistema de las Naciones Unidas que participe en el United Nations Global Marketplace (UNGM), incluida la FAO, y según pueda constar en *la Lista de inelegibilidad del UNGM*⁷, incluso mediante mecanismos de inhabilitación cruzada. El Contratista garantiza que informará inmediatamente a la FAO si tal situación se produce en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. La FAO, a su sola discreción, podrá decidir dar por terminado el Contrato o cualquier contrato con el Contratista si tal situación ocurre.
- 36.3 La FAO, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del que disponga, podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata si determina que el Contratista ha incurrido en conducta impropia o práctica no ética que constituya Acciones Sancionables durante el proceso de selección o en la negociación o ejecución del Contrato. La FAO también podrá imponer sanciones a proveedores de conformidad con sus

⁷ La Lista de Inelegibilidad del UNGM incorpora la [World Bank's Listing of Ineligible Firms and Individuals](#), la cual incluye a las empresas e individuos inhabilitados de forma cruzada.

procedimientos aplicables de sanciones a proveedores⁸, según puedan ser enmendados ocasionalmente, y podrá solicitar la restitución total o parcial de las sumas pagadas previamente por la FAO en virtud del Contrato. En coherencia con el artículo 15.2, la FAO podrá compartir información pertinente con otras Organizaciones Intergubernamentales, incluidas las entidades de las Naciones Unidas.

- 36.4 A los efectos del artículo 36, constituyen “Acciones Sancionables”: “práctica corrupta”, que significa ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor, sea tangible o intangible, para influir indebidamente en las acciones de otra parte; “práctica fraudulenta”, que significa cualquier acto u omisión, incluida declaración falsa, que deliberadamente o por negligencia induzca o pretenda inducir a error a otra parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o eludir una obligación; “práctica colusoria”, que se entiende como un acuerdo entre dos o más partes con un propósito indebido, incluido el de influir indebidamente en la actuación de otra parte; “práctica coercitiva”, que significa perjudicar o causar daño, o la amenaza de causar perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de una parte; por “práctica contraria a la ética” se entiende todo acto u omisión contrario a las políticas de la FAO sobre conflicto de interés, regalos y atenciones sociales o situación posterior al cese en el servicio (<https://www.un.org/procurement/es/about-us/policies-and-regulations#codigo-de-conducta-para-proveedores-de-la-onu>), así como a cualquier disposición u otros requisitos publicados relativos a hacer negocios con la FAO, en particular el Código de Conducta para Proveedores de las Naciones Unidas; y “práctica obstructiva”, que significa un acto u omisión de una parte que pueda impedir u obstaculizar una investigación por parte de la Oficina del Inspector General de la FAO.

ARTÍCULO 37 – DIVULGACIÓN DE NO ELEGIBILIDAD EN VIRTUD DE SANCIONES DISTINTAS DE LAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS O NO REGISTRADAS EN EL UNGM

- 37.1 El Contratista declara y garantiza que divulgó a la FAO, durante el proceso de adquisición y antes de la conclusión del Contrato, i) cualquier medida o medida temporal por la cual él mismo, o cualquiera de sus afiliadas o agentes, haya sido sancionado, suspendido, inhabilitado, o identificado de otro modo como no elegible debido a conducta impropia de proveedores o práctica no ética impuesta ya sea por una entidad del Sistema de las Naciones Unidas pero que no está cubierta por el artículo 36.2 o por cualquier entidad intergubernamental que no participe en el UNGM, incluso mediante inhabilitación cruzada, en cualquier momento durante los tres años previos a la conclusión del Contrato, y ii) cualquier sanción de la misma naturaleza que las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impuesta por cualquier gobierno o entidad pública nacional de la cual él mismo, o cualquiera de sus afiliadas o agentes, haya sido objeto en cualquier momento durante los tres años previos a la conclusión del Contrato.
- 37.2 El Contratista informará inmediatamente a la FAO si se emite en cualquier momento durante el Contrato alguna sanción o medida a la que se refiere el artículo 37.1.
- 37.3 El Contratista reconoce que la violación de la presente disposición dará derecho a la FAO a dar por rescindido su Contrato con el Contratista, y que las declaraciones falsas importantes sobre su situación se consideran práctica fraudulenta. Independientemente del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones de divulgación en virtud del artículo 37, la no elegibilidad del Contratista conforme a las medidas contempladas en el artículo 37 faculta a la FAO, a su sola discreción y previa revisión y determinación propia, a ejercer sus derechos conforme al artículo 36, *mutatis mutandis*.

⁸ Los procedimientos de sanciones a proveedores de la FAO están disponibles en: https://intranet.fao.org/fileadmin/templates/faomanual/CSA/502_Procurement/FAO_Vendor_Sanctions_Policy_ES.pdf.

ARTÍCULO 38 – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones realizadas en virtud del Contrato deberán efectuarse por escrito, en inglés o en el idioma del Contrato, y se considerarán válidamente entregadas si se entregan en persona, por transmisión de correo electrónico confirmada, por correo certificado o por fax a la otra Parte, utilizando los datos de contacto de la Parte correspondiente tal como se indican en el Contrato.

ARTÍCULO 39 – SUPERVIVENCIA

Las disposiciones del Contrato que, por su naturaleza, estén destinadas a sobrevivir a su expiración o terminación anticipada seguirán siendo aplicables.